

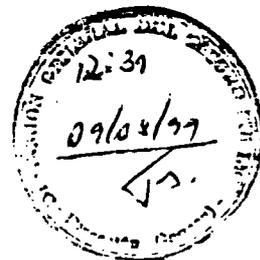
AGOSTO

AÑO 1999



Ministerio de Economía y Finanzas

19/8
3:05
1:40
09-08-99
f



Lima, 09 AGO 1999

MEMORANDO Nº 074 -99-EF/76.12

Señor
MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público
Presente.-

ASUNTO: Recursos de la Privatización de agosto de 1999

Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto, un anexo que contiene información sobre los montos autorizados en los calendarios de compromisos del mes de agosto de 1999, con cargo a los recursos de la privatización de las empresas del Estado.

La información antes citada, esta desagregada de acuerdo al nivel en que se aprueban los calendarios de compromisos: Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa y Grupo Genérico del Gasto, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección Nacional del Presupuesto Público

REYNALDO BRINGAS DELGAO
Director General

ANEXO DEL MEMORANDO N° 074 -99-EF/76.12

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE AGOSTO 1999

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	009 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
UNIDAD EJECUTORA	001 ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		25 427 000
TOTAL PLIEGO		25 427 000
PLIEGO	341 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	
UNIDAD EJECUTORA	001 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	013 ASISTENCIA SOLIDARIA	
GRUPO GENERICO		
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		21 000 000
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		2 544 472
TOTAL PLIEGO		23 544 472
PLIEGO	343 PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA	
UNIDAD EJECUTORA	001 PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		700 387
TOTAL PLIEGO		700 387
PLIEGO	010 MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD EJECUTORA	026 PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		28 438
PROGRAMA	006 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		35 000
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		700 000
PROGRAMA	028 EDUCACION SECUNDARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		1 116 686
PROGRAMA	031 EDUCACION ESPECIAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		36 600
TOTAL EJECUTORA		1 916 724

ANEXO DEL MEMORANDO N° 074 -99-EF/76.12

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE AGOSTO 1999

(En Nuevos Soles)

UNIDAD EJECUTORA	027 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		6 857 904
TOTAL EJECUTORA		6 857 904
UNIDAD EJECUTORA	028 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION EN LOS NIVELES PRIMARIA	
FUNCION	(INICIAL 5 AÑOS) Y SECUNDARIA Y DE EDUCACION PARA EL TRABAJO	
PROGRAMA	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		31 138
PROGRAMA	006 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		70 699
PROGRAMA	026 EDUCACION INICIAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 121 664
PROGRAMA	028 EDUCACION SECUNDARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		805 586
PROGRAMA	029 EDUCACION SUPERIOR	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		110 254
TOTAL EJECUTORA		2 139 341
TOTAL PLIEGO		10 913 969

PLIEGO	011 MINISTERIO DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	001 ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	063 SALUD COLECTIVA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		679 913
PROGRAMA	064 SALUD INDIVIDUAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		6 915 218
TOTAL EJECUTORA		7 595 131
UNIDAD EJECUTORA	035 ADMINISTRADORA DE ACUERDOS DE GESTION	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		3 500 000
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		12 100
PROGRAMA	063 SALUD COLECTIVA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		460 000

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE AGOSTO 1999

(En Nuevos Soles)

PROGRAMA	064 SALUD INDIVIDUAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		14 541 000
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		3 200 000
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		13 000
TOTAL EJECUTORA		21 726 100
TOTAL PLIEGO		29 321 231
PLIEGO	013 MINISTERIO DE AGRICULTURA	
UNIDAD EJECUTORA	001 MINISTERIO DE AGRICULTURA - ADMINISTRACION CENTRAL	
FUNCION	04 AGRARIA	
PROGRAMA	009 PROMOCION DE LA PRODUCCION AGRARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		2 580 000
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		315 020
TOTAL EJECUTORA		2 895 020
UNIDAD EJECUTORA	002 PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y CONSERVACION DE SUELOS	
FUNCION	04 AGRARIA	
PROGRAMA	009 PROMOCION DE LA PRODUCCION AGRARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 798 440
PROGRAMA	011 PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		4 078 715
PROGRAMA	012 PROMOCION Y EXTENSION RURAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		2 216 788
TOTAL EJECUTORA		8 093 943
UNIDAD EJECUTORA	005 PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL	
FUNCION	04 AGRARIA	
PROGRAMA	008 ORGANIZACION AGRARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 700 000
TOTAL EJECUTORA		1 700 000
TOTAL PLIEGO		12 688 963
PLIEGO	065 FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 FONCODES - FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		41 001 633
TOTAL PLIEGO		41 001 633

ANEXO DEL MEMORANDO N° 074 -99-EF/76.12

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE AGOSTO 1999

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	015 MINISTERIO DE TRANSPORTES COMUNICACIONES VIVIENDA Y CONSTRUCCION	
UNIDAD EJECUTORA	010 CAMINOS RURALES	
FUNCION	16 TRANSPORTE	
PROGRAMA	052 TRANSPORTE TERRESTRE	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		4 500 000
TOTAL PLIEGO		4 500 000

PLIEGO	025 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
UNIDAD EJECUTORA	001 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - OFICINA DE ADMINISTRACION	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PROMOCION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		900 000
TOTAL EJECUTORA		900 000

UNIDAD EJECUTORA	002 PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	047 SANEAMIENTO	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		4 438 845
TOTAL EJECUTORA		4 438 845
TOTAL PLIEGO		5 338 845

PLIEGO	316 INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	001 INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	026 EDUCACION INICIAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 271 474
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		2 722 569
PROGRAMA	028 EDUCACION SECUNDARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		3 541 606
PROGRAMA	029 EDUCACION SUPERIOR	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		271 487
PROGRAMA	031 EDUCACION ESPECIAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		97 442

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE AGOSTO 1999

(En Nuevos Soles)

FUNCION	014 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	064 SALUD INDIVIDUAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		669 627
TOTAL PLIEGO		8 574 205
PLIEGO	131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	001 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	063 SALUD COLECTIVA	
GRUPO GENERICO		
5.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		22 697
5.3 BIENES Y SERVICIOS		7 756 457
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		393
TOTAL PLIEGO		7 779 547
PLIEGO	211 COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	
FUNCION	17 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
5.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		218 961
5.3 BIENES Y SERVICIOS		216 000
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		25 708
PROGRAMA	058 DESARROLLO URBANO	
GRUPO GENERICO		
5.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		290 672
5.3 BIENES Y SERVICIOS		1 737 021
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		17 237
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		25 000
TOTAL PLIEGO		2 530 599
PLIEGO	344 OFICINA NACIONAL DE COOPERACION POPULAR	
UNIDAD EJECUTORA	001 OFICINA NACIONAL DE COOPERACION POPULAR - COOPOP	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		550 000
TOTAL PLIEGO		550 000
PLIEGO	004 PODER JUDICIAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL	
FUNCION	02 JUSTICIA	
PROGRAMA	002 JUSTICIA	
GRUPO GENERICO		
5.1 PERSONAL Y OBLIGACION SOCIAL		941 533
5.3 BIENES Y SERVICIOS		41 259
TOTAL EJECUTORA		982 792

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE AGOSTO 1999

(En Nuevos Soles)

UNIDAD EJECUTORA	002 GERENCIA CENTRAL DE LA REFORMA	
FUNCION	02 JUSTICIA	
PROGRAMA	002 JUSTICIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		944 236
TOTAL EJECUTORA		944 236

TOTAL PLIEGO	1 927 028
--------------	-----------

PLIEGO	22 MINISTERIO PUBLICO	
UNIDAD EJECUTORA	001 GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS	
FUNCION	02 JUSTICIA	
PROGRAMA	002 JUSTICIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 332 011

TOTAL PLIEGO	1 332 011
--------------	-----------

PLIEGO	34 MINISTERIO DE PROMOCION DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO	
UNIDAD EJECUTORA	001 ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
5.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		31 749
5.3 BIENES Y SERVICIOS		5 818 082

TOTAL PLIEGO	5 849 831
--------------	-----------

TOTAL GENERAL	181 979 721
---------------	-------------

USO DE RECURSOS DE PRIVATIZACION LEY N° 27012

Quinta Disposición Complementaria y Transitoria

<i>Servicio de Deuda DGCP</i>		<i>Financiado con Recursos de Privatización</i>		
<i>Oficios N°</i>	<i>Monto US\$</i>	<i>Fecha</i>	<i>US\$</i>	<i>Equiv MN</i>
<i>783 -99-EF/75.23</i>	<i>36 935 790,47</i>	<i>16-08-99</i>	<i>29 020 990,77</i>	<i>97 568 570,97</i>
<i>786-99-EF/75.23</i>	<i>33 877 847,95</i>	<i>16-08-99</i>	<i>15 000 000,00</i>	<i>50 430 000,00</i>
		<i>16-08-99</i>	<i>5 979 009,23</i>	<i>20 101 429,03</i>
<i>TOTAL</i>	<i>70 813 638,42</i>		<i>50 000 000,00</i>	<i>168 100 000,00</i>



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESERVADO

12.08.99
L
Dirección de Crédito Público

Lima, 12 AGO. 1999

OFICIO N° 783 -99-EF/75.23

SEÑOR
MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público
Presente.-

Asunto : Cancelación Deuda Pública Externa
Referencia : Instrucción de pago

Es muy grato dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva instruir al Banco de la Nación, el pago del Servicio de la Deuda Pública Externa con Recursos Ordinarios al BID, BIRF, OPEC, ALADI, CLUB DE PARIS Y OTROS, hasta un monto equivalente de **US\$ 36 935 790,47**.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JOSE F. LITUMA AGÜERO
Director General de Crédito Público

c.c.: Sr. Adolfo Indacochea H.
Banco de la Nación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESERVADO

11:57
relor/as
D.

Lima, 12 AGO. 1999

OFICIO N° 786-99-EF/75.23

SEÑOR
MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público
Presente.-

Asunto : Cancelación Deuda Pública Externa
Referencia : Of.N° 778-99-EF/75.23
Of.N° 1393-99-EF/77.17

Es muy grato dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle la modificación del oficio de la referencia en el cual se solicitó instruir el pago del Servicio de la Deuda Pública Externa hasta un monto equivalente de US\$ 55 993 201,42 por **US\$ 33 877 847,95**, según anexo adjunto.

Al respecto, dicha diferencia se debe a una variación del tipo de cruce por Liras Italianas.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


JOSE F. LITUMA AGUERO
Director General de Crédito Público

c.c.: Sr. Adolfo Indacochea H.
Banco de la Nación.

CON ESTE BANCOS EN DOLARES USA

FECHA	DESCRIPCION	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
31/12/1999	SALDO ANTERIOR			817 411 827,950
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		72 713,340	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		7 340,020	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			817 491 892,310
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		52 423,920	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			817 544 316,730
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		3 988,620	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			817 548 205,350
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		33 155,430	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		9 159,200	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			817 590 517,080
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			763 792 403,980
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		1 304,270	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		29 020 990,770	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		15 000 000,000	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		5 970 009,230	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			713 793 708,250
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		7 204,110	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			713 786 002,350
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		1 047 623,570	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			714 833 625,920
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		363 777,900	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		31 739,900	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			715 229 132,730
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		87 471,380	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		56 512,630	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		35 066,320	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			715 408 283,060
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		922 955,410	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		7 819,890	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA		6 720,380	
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			716 343 787,740
01/01/2000	DEPOSITO DE LA CAJA			715 343 787,740

[Signature]
 FLUX GERMANA MATTA
 Jefe, Departamento

[Signature]
 VICTOR BOCA BUZZA
 Jefe, Sección
 Contables M/E

Sistema Peruano de Información Jurídica
Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999

LEY Nº 27012

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1999

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito de Aplicación y Concepto

1.1. La presente Ley determina el monto máximo, condiciones y requisitos de las operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año que podrá acordar o garantizar el Gobierno Central para el Sector Público durante 1999.

1.2. Considérese operación de Endeudamiento Externo a toda modalidad de financiamiento, incluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito, que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, así como el apoyo a la Balanza de Pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.

Artículo 2.- Aprobación y Modificación de Operaciones de Endeudamiento

2.1. Las operaciones de Endeudamiento Externo comprendidas en la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

2.2. Las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento Externo autorizadas en el marco de la presente Ley, así como en el de leyes anteriores, serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

2.3. Aquellas modificaciones referidas al plazo de utilización, reasignación o recomposición de gastos o cambio de la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, cuyos procedimientos no estén contemplados en los contratos de préstamo correspondientes, serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 3.- Aprobación de Líneas de Crédito

Las Líneas de Crédito que concerte o garantice el Gobierno Central durante 1999 serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 4.- Condiciones Financieras de las Operaciones de Endeudamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas cautelará que el Endeudamiento Externo que se acuerde al amparo del Artículo 15 de la presente Ley sea prioritariamente concesional.

Artículo 5.- Agente Financiero del Estado

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, actúa como Agente Financiero del Estado en todas las operaciones de Endeudamiento Externo que acuerde o garantice el Gobierno Central, pudiendo el Ministro de Economía y Finanzas designar a otro Agente Financiero.

Artículo 6.- Requisitos para convocar a Licitaciones Públicas con Financiamiento Externo

Las entidades que requieran convocar a Licitaciones Públicas para la ejecución de un proyecto con financiamiento que conlleve Endeudamiento Externo, deben contar previamente con los siguientes requisitos:

a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del estudio de factibilidad del mismo y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.

Para el caso de los Gobiernos Locales, solicitud del Titular del Pliego, acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, del estudio de factibilidad del proyecto y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio, así como la opinión favorable del Sector vinculado al proyecto.

b) Resolución Ministerial de Economía y Finanzas que apruebe las condiciones financieras a considerar en dicha Licitación Pública, la cual sólo podrá ser expedida luego de verificado el cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente.

Artículo 7.- Operaciones de Endeudamiento sin Garantía del Gobierno Central

7.1. Las operaciones de Endeudamiento Externo de las Instancias Descentralizadas y de las Empresas del Estado, que no conlleven la garantía del Gobierno Central, se aprueban por acuerdo

expreso de sus respectivos Directorios u órganos equivalentes, previa autorización mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

7.2. Una vez concertadas las operaciones de Endeudamiento Externo, deben ser reportadas a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los quince (15) días posteriores a su perfeccionamiento.

7.3. Las operaciones de Endeudamiento Externo de los Gobiernos Locales, que no conlleven garantía del Gobierno Central, se celebran de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 75 de la Constitución Política del Perú; de lo cual se dejará expresa constancia en el respectivo contrato.

Artículo 8.- Información de los Desembolsos

Las entidades u órganos que obtengan recursos por operaciones de Endeudamiento Externo, deben remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información de los desembolsos respectivos, dentro de los ocho (8) días posteriores al desembolso, bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente.

Artículo 9.- Conciliación de Desembolsos

Las entidades que administran operaciones de Endeudamiento Externo están obligadas a conciliar, semestralmente, con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los desembolsos que reciban al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, provenientes de tales operaciones.

Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio del ejercicio presupuestal y el 31 de enero del año siguiente, bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente.

CONCORDANCIAS: R.D.Nº 003-99-EF-75.01
R.D.Nº 001-2000-EF/75.01

Artículo 10.- Atención del Servicio de la Deuda

En el pago del servicio de las operaciones de Endeudamiento Externo:

a) Del Gobierno Central, lo efectúa la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto los Pliegos que cuenten con financiamiento distinto al de Recursos Ordinarios, deben transferir al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos financieros, de acuerdo con los términos de los Contratos de Préstamo y los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes.

b) Las entidades que no formen parte del Gobierno Central y que concerten operaciones de Endeudamiento Externo con garantía del mismo, están obligadas al pago del servicio de tales operaciones en forma directa, bajo responsabilidad de su Directorio u órgano equivalente, de acuerdo

con los términos de los Contratos de Préstamo y con la normatividad vigente. Asimismo, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información sobre el servicio efectuado dentro de los ocho (8) días posteriores a su ejecución.

Artículo 11.- Información Trimestral de Saldos Adeudados

Toda entidad del Sector Público que tenga concertadas operaciones de Endeudamiento Externo a plazas mayores de un año, incluyendo aquellas que no cuenten con la garantía del Gobierno Central, deberá informar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al vencimiento de cada trimestre calendario, los saldos adeudados por este concepto.

Artículo 12.- Comisión de Gestión

Autorízase a efectuar el cobro, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, de una comisión de gestión anual equivalente al 0,1% sobre el total del saldo adeudado de aquellas operaciones de Endeudamiento Externo concertadas por el Gobierno Central, que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos, salvo que el destino final de los recursos sea para el Gobierno Central, Consejos Transitorios de Administración Regional o Gobiernos Locales.

Artículo 13.- Custodia de la Documentación

La custodia de los originales de los contratos de las operaciones de Endeudamiento Externo que acuerde o garantice el Gobierno Central y de la renegociación de la Deuda Externa, estará a cargo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14.- De los Aportes y otros a los Organismos Multilaterales de Crédito

El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa, a través de la Dirección General de Crédito Público, los aportes, suscripción de acciones, contribuciones y los pagos respectivos a los organismos multilaterales de crédito.

CAPITULO II

DEL ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 15.- Monto máximo de Endeudamiento

Autorízase al Gobierno Central para acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinados a lo siguiente:

a) Inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios hasta US\$ 1 400 000 000,00.

- b) Sectores Sociales hasta US\$ 725 000 000,00.
- c) Defensa Nacional hasta US\$ 25 000 000,00.
- d) Apoyo a la Balanza de Pagos hasta US\$ 1 050 000 000,00.

Artículo 16.- Requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento

Las operaciones de Endeudamiento Externo que acuerde o garantice el Gobierno Central, de conformidad con el artículo precedente, deben contar previamente a su aprobación con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del informe técnico-económico favorable.
- b) Estudio de factibilidad para el caso de proyectos de inversión.
- c) Opinión favorable del Ministro de Economía y Finanzas.
- d) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, antes referida, se encarga de gestionar el cumplimiento de los requisitos a) y b) del presente artículo.

Artículo 17.- Negociación de Contrato de Préstamo

Ninguna entidad del Sector Público podrá efectuar la negociación del Contrato de Préstamo de una operación de Endeudamiento Externo sin contar previamente con la autorización del Ministro de Economía y Finanzas, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 7 de la presente Ley.

CAPITULO III

DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 18.- Ambito de Aplicación

El presente Capítulo determina el monto máximo de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año, que con garantía del Gobierno Central, podrán gestionar y acordar los Gobiernos Locales dentro del monto máximo autorizado por el Artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 19.- Monto máximo de Endeudamiento

El Gobierno Central garantiza operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Locales para su desarrollo y servicios comunales, que en su conjunto no superen la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) del monto aprobado en el literal b) del Artículo 15 de la presente

Ley.

Artículo 20.- Requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento

Las operaciones de Endeudamiento Externo autorizadas en el presente Capítulo deben contar previamente a su aprobación con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Titular del Pliego, acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal.
- b) Estudio de factibilidad para el caso de proyectos de inversión.
- c) Opinión favorable, cuando fuera pertinente, del Titular del Sector vinculado con el proyecto.
- d) Opinión favorable del Ministro de Economía y Finanzas.
- e) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano, del Gobierno Local, responsable de la ejecución del proyecto se encarga de gestionar el cumplimiento de los requisitos a), b) y c) del presente artículo.

Artículo 21.- Atención del Servicio de la Deuda

El Servicio de la Deuda se atiende con cargo a los recursos de cada Gobierno Local, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 23853 -Ley Orgánica de Municipalidades-.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o al funcionario designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, a efectuar las negociaciones de Deuda Externa, así como suscribir toda la documentación requerida para tal fin, con autorización del Despacho Ministerial, teniendo en cuenta las condiciones más favorables para el país.

La información correspondiente deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, dentro de los cuarenticinco (45) días siguientes a la suscripción de cada obligación.

Segunda.- Las operaciones de renegociación de Deuda Externa serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La información correspondiente deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción de cada obligación.

Tercera.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, a celebrar con las empresas del sector privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios celebrados por el Estado Peruano con los acreedores externos y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 175-83-EFC, publicado el 15 de mayo de 1983, y N° 260-86-EF, publicado el 8 de agosto de 1986; asimismo, autorízase al citado Ministerio a contratar la asesoría legal requerida para tal fin.

Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar operaciones de Conversión de Deuda Externa en Donación en apoyo de sectores sociales, protección del medio ambiente y alivio de las causas de la extrema pobreza, así como operaciones de Conversión de Deuda Externa en Inversión. Los marcos bilaterales aplicables a estas operaciones, así como aquellas operaciones no susceptibles de ser consideradas en los referidos marcos, serán aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de cuarenticinco (45) días, presentará un informe de dichas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

Quinta.- Durante la vigencia de la presente Ley, amplíase el uso de los recursos originados en el proceso normado por el Decreto Legislativo N° 674 y sus modificatorias, para que también puedan ser utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en la atención del pago de obligaciones de Deuda Pública Externa.

Sexta.- Las Empresas del Estado incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y que por Acuerdo expreso de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) se encuentren sujetas al régimen de la actividad privada, así como las empresas que han sido transferidas al Sector Privado, en donde el Estado mantenga acciones, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, información sobre las operaciones de Endeudamiento Externo que realicen, dentro de los ocho (8) días posteriores al perfeccionamiento de las mismas.

Séptima.- Las asunciones de deuda externa de las Empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias se aprueban a propuesta de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), previo informe favorable de la Dirección General de Crédito Público, de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICION FINAL

Unica.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 1999.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas